



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK 1876 - 1990

Sekzioa D

Liburu-zk. 1940

Negoziatua 10

Espediente-zk. 9

Seriea XVIII

Orriak

G A I A

Fábrica de Gas

ESPEDIENTEA

Relativo a los terrenos de Norlans donde habrá de ubicarse la nueva fábrica de gas:

1876: Concesión de permiso a la Empresa del Alumbrado de Gas de Sr. Sr. para la dexcación de terrenos en Norlans.

1877: Dos escrituras de compra por la citada empresa, de las fincas "Miratorres" y "Champonerea", en Norlans.

1889: Inscrición de los bienes de la misma empresa de alumbrado.

1890: Escritura de compra-venta de las fincas "Miratorres" y "Champonerea" suscrita entre el Ayuntamiento y el representante de la disuelta Empresa del Alumbrado de Gas de Sr. Sr.

OBRAS PÚBLICAS
CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Número 130

NEGOCIADO

DE

Puertos

Contestado el 18 Nov
incluyendo copia del
plano presentado al
solicitar la concesion

El Sr Ingeniero Jefe
de la Demarcacion me dice
con fecha 6 del corriente lo que
copio:.

El Pldmo Sr Director general
del ramo, con fecha 24 de
Octubre ppd, me dice lo siguiente:
El Sr Sr Ministro
de Fomento, me dice hoy lo
que sigue: El Sr Sr = Confor
mandose con lo propuesto por
esa Direccion general de acuer
do con el dictamen emitido
por la Junta consultiva de
caminos, canales y puertos
El Sr el Rey (q Dg) ha teni
do a bien autorizar a la

Empresa del alumbrado
de gas de la Ciudad de
San Sebastian para que sol
vo el derecho de propiedad y
sin perjuicio de tercero, constru
ya las obras necesarias con
objeto de ganar al mar una
superficie de 102 areas en el
punto llamado "Morlan", ba
rio de Anara de aquella ca
pital, debiendo la Empresa
concesionaria sujetarse a las con
diciones siguientes: 1.^a Las obras
se ejecutarán con arreglo al
proyecto presentado y bajo la
vigilancia del Ingeniero Jefe
de las Provincias Vascongadas.
2.^a La linea de contorno indi
cado en el plano por las letras
A.C. se prolongara en 10 metros
hasta encontrar en D. la ar

OBRAS PÚBLICAS
CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Número

NEGOCIADO
DE

2
cada de cámara vieja; a fin
de impedir en la superficie C.
N. N. P. D. el entancamiento
de las aguas y la acumula-
cion de las materias aban-
donadas por las mareas. 3.
La altura de la explanacion
sobre que ha de establecerse la
fabrica sea de 2 m sobre la
pleamar de la ria, y en los
diques o muros de sostenimien-
to de dicha explanacion con-
struir rampas o escaleras en
los puntos señalados en el
plano con la letra C. 4.º Si
el Ayuntamiento de San Se-
bastian llevara a cabo el Cami-
no que tiene proyectado, la
Empresa Concesionaria, ponien-
dose de acuerdo con aquella
corporacion sobre la constru-

cion del mencionado camino,
podrá suprimir el muro á
f. 5.^a Si ejecutado el canal
de evacuacion de las aguas
del arroyo Azete y de los te-
rrenos que ahora tienen su
vertiente natural en la ria,
se produjesen encharcamientos
por falta de la oportuna
salida, la empresa quedará
obligada á facilitarla del
modo mas conveniente, po-
niéndose de acuerdo con el
Ingeniero Jefe de las provin-
cias Barangadas: quedando
igualmente obligada á man-
tener en perfecto estado de lim-
pieza el canal de evacuacion
y su salida á la ria. 6.^a Los
terrenos ganados al mar
estarán sujetos á las servidum-

bres generales que establece la Ley de 3 de Agosto de 1866 y la zona de vigilancia será de cuatro metros de ancho. 7^a En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá la Empresa Concesionaria consignar en la Caja general de Depósitos la garantía que previene el artículo 101 de la vigente Ley de Aguas. 8^a Se dará principio a las obras dentro de los 6 meses y quedarán concluidas en el de dos años a contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión. 9^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas

das será motivo de ~~conclusión~~
siguiendose en este caso los tra-
mites establecidos en la Legisla-
cion vigente. Lo que trasla-
do a V. U. para su intelligen-
cia y efectos oportunos, con in-
clusión del proyecto del cual
deberá V. U. exigir copia que con
su ^{propio} remitiva para unir
a su expediente. Y lo comu-
nico a V. para su conociemien-
to y efectos correspondientes, con
inclusión del plano aprobado
en el documento que se ha
recibido; al fin de que pueda
ejercer la vigilancia de las
obras, debiendo exigir de la
Compañía del Gas una copia
del mismo, para que con el
P. P. de esta Jefatura surta sus
efectos en el expediente de sup

razon."

4

Y a mi vez lo transcribo a V a los efectos oportunos y principalmente para que se sirva facilitar la copia del plano a que en la precedente comunicacion se hace referencia.

Dios que a 4 m de San Sebastian 3 de Mayo de 1876

El Ingeniero

Don Ricardo

Al Director de la Fabrica del Gas de
San Sebastian



Número ochocientos cincuenta y nueve.

En la Ciudad de San Sebastian
a diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos setenta y siete, ante mí D.
Joaquín Elorriaga, vecino de ella y No-
tario del Colegio Territorial de Pam-
plona, comparecen: _____

De una parte D. Lorenzo Orbelu
y Altamira, de cincuenta y un años
de edad, casado, propietario, vecino de
esta Ciudad. _____

Y de otra el Sr. D. Manuel de Ira-
rabal y Merceñista, de cincuenta y seis
años, casado, Director de la Sucursal
del Banco de España en esta plaza,
vecino de esta Ciudad, en concepto de
Presidente de la Junta Directiva y
administrativa de la Empresa del
alumbrado de gas de San Sebastian.

Doy fe yo el Notario de que concur-

co a' los comparecientes, los cuales tienen las circunstancias personales que quedan expresadas, segun resulta de sus respectivas cédulas que exhiben y recojen, expedidas en el mes de Octubre último, la del Sr. Orbeku el día catorce con el número ciento sesenta y dos y la del Sr. Garabal el día doce con el número noventa y ocho, y hallándose uno y otro en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada, para formalizar esta escritura de compra-venta, el D. Lorenzo Orbeku, dice: _____

Que es dueño en posesion y propiedad de las tierras o terrenos del parage llamado Miratorres en el partido de Amara, jurisdiccion de esta Ciudad, a corta distancia del Caserio Morlans dirigiéndose al Norte, y constan de ciento cuarenta y ocho áreas y cinco centiáreas de matorral, ciento cuarenta y dos áreas y sesenta y siete centiá-



6
reas de argomual y enal con arbustos y
diez y nueve areas y treinta y cinco centia-
nas de terreno que banan las marcas
vivas comprendiendo desde la linea de
pleamar de mareas ordinarias de las
nueve de la mañana: confinan por Orien-
te con pertenecidos de Luyo, por Mediodia
con los del Caserio Gorritenea, por Poniente
con los del Caserio Yostegui y por Norte
con la playa del rio Merumea. —

Que dicha finca fue adquirida por el
relacionante Orbelin por legado que le
hizo su tio D. Juan Antonio Altamira
en el testamento que otorgó en veinte y
uno de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y cinco, ante mi, y bajo el cual fa-
llecio el ocho de Febrero de mil ocho-
cientos sesenta y ocho, habiendose ins-
cripto aquella a nombre del legatario
en el Registro de la Propiedad de este
partido, tomo ochenta y cuatro, folio
ochenta, finca numero setenta y cuatro,
inscripcion primera. —

Asegura el relatante que la enuncia

da finca no tiene carga ni gravamen alguno y de los documentos exhibidos para la redaccion de esta escritura, examinados debidamente no resulta lo contrario.

Y ahora poniendo en ejecucion lo tratado y convenido, el D. Lorenzo Orbelu, otorga: que por la presente escritura, de los expresados terrenos del parage llamado Miratorres, vende y enajena para siempre a favor de la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian, setenta areas y setenta y un centiareas, de ellas catorce areas de manzanas, treinta y nueve areas y sesenta y seis centiareas de herbales y argomales y diez y siete areas y cinco centiareas de manzanal, confinando todo el terreno que se vende por Mediodia con terreno del compareciente Orbelu, por Oriente con pertenencias de Ruyco, por Poniente con los de Yostegui y por Norte con la playa del rio Urumea, hoy propiedad de la Empresa con

3



7
pradora. La enagenacion de las setenta áreas y setenta y un centiáreas es con todas las entradas y salidas, usos, servidumbres y demas derechos correspondientes a' esta porcion de terreno y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta venta se verifica por el precio de diez mil tres reales sesenta y seis centimos o sean dos mil quinientas pesetas noventa y un centimos y medio, que el compareciente D^{no} Lorenzo Corbelli recibe en este mismo acto de manos del D^{no} Manuel de Yzagabal en moneda de plata y billetes de la sucursal del Banco de España en esta plaza, de cuya entrega y recibo yo el Notario doy fe, por haberse verificado a' mi presencia y de los testigos instrumentales, por lo que el vendedor formaliza la carta de pago correspondiente de la totalidad del precio a' favor de la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian.

Segunda. Declaran las partes que las dos mil quinientas pesetas noventa y un

3

y medio centísimas, precio de esta venta,
constituyen el justo y verdadero valor
de la porción de terreno que se vende,
y que una vez inscripta esta escritura
en el Registro de la Propiedad, no cabe
contra ella acción alguna, por lesión ni
otro motivo.

Tercera. La Empresa del alumbrado de
gas de San Sebastian entrará desde
hoy y sin mas acto que este otorgamien-
to en el pleno uso y ejercicio de todos
los derechos de dominio y posesion que
tenia el compareciente D. Lorenzo Or-
belu en la porción de terreno que se
vende.

Cuarta. Dicho Sr. Orbelu se obliga a la
ericion y saneamiento conforme a de-
recho.

X Quinta. Secciónada como queda la propie-
dad de D. Lorenzo Orbelu la Empresa
del alumbrado de gas de San Sebastian
se compromete a dejarle un camino de
acceso por la parte Norte y en el pun-
to que sea más útil a dicha propiedad.

8
Esta Para la debida claridad se conuina
que segregadas las setenta áreas y seten-
ta y un centiáreas de los terrenos del
Paraje de Miratorres el resto de estos
confinará por Oriente con pertenecidos
del Caserio Ruvo, por Mediodia con los
de Gorritena, por Poniente con los de
Yotegui y por Norte con la porcion que
ahora se vende.

Septima. El Sr. D. Manuel de Garabal
en el concepto en que obra, acepta esta
escritura.

Consigniente a lo establecido en el
párrafo quinto del artículo ciento sesen-
ta y ocho de la Ley hipotecaria, se ha-
ce expresa reserva de la hipoteca legal,
en cuya virtud tienen el Estado, la Pro-
vincia y el Municipio, preferencia sobre
cualquier otro acreedor para el cobro de
la última anualidad del impuesto re-
partido y no satisfecho por la finca,
objeto de esta venta.

Adverti' yo el Notario que sin verifi-
carse la inscripcion de esta escritura en

el Registro de la Propiedad de este partido, no sera admitida en los Jueces y Tribunales, Concejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debio ser inscripto, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la citada Ley Hipotecaria. Tal es el contrato que celebran, aprueban, y a cuyo cumplimiento se obligan las partes, señalando esta Ciudad para las notificaciones y diligencias a que diere lugar el mismo.

Lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes, sin excepcion para serlo, D. Rio Guereca y D. Rufo Merican, vecinos de esta Ciudad. Yo el Notario adverti a los Pres otorgantes y testigos que tenian derecho de leer esta escritura por si mismos, y habiéndolo renunciado, la lei integramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de este instrumento

3

público doy fe, y signo y firmo - Loren-
so Orbezu - Manuel de Garabal - Lis
Guereca - Rufo Merican - Esta signado:

Joaquín Elorregui

Es primera copia conforme a su matriz, que seña-
lada con el número ochocientos cincuenta y nueve,
obra en mi protocolo de escrituras públicas del cor-
riente año; y en fe de ello signo, firmo y rubrico,
para la Empresa del alumbrado de gas de San
Sebastian, en esta quinta hoja de papel común por
no usarse del sellado en esta Provincia de Guipuz-
coa, quedando anotada la expedición de esta copia
al margen de su matriz en San Sebastian a vein-
te y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta
y siete.

LL

Joaquín Elorregui



Inscrito el documento que precede al folio
doscientos treinta y cuatro del tomo ciento treinta y dos de
este Registro de la Propiedad, folio número setecientos cincuen-
ta, inscripción primera = San Sebastian treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos setenta y siete =

Arancel
Art. 1.º - 11 - 50
2.º - 5 - 10
6.º - 11 - 50
9.º - 11 - 50
Pesetas - 6 - 60



Juan Ramón Peraltegui

que recibí de Elorregui
J. Ramón Peraltegui



Número ochocientos ochenta y seis-

En la Ciudad de San Sebastian
a veinte y nueve de Noviembre de mil
ochocientos setenta y siete, ante mi D. Joa-
quín Glosegui, vecino de ella y Notario
del Colegio Territorial de Pamplona, com-
parecen:

De una parte D. Juan Queheille y San-
grom, de cincuenta y cinco años de edad,
soltero, comerciante, vecino de esta Ciu-
dad, en nombre y como apoderado de
D. Alejandro de Larralde Diustegui,
soltero, presidente del Tribunal civil de
Bayona, Francia, D.^a Maria Gabriela de
Larralde Diustegui, esposa de D. Fran-
cisco Julio Labat, rentistas, D. Alberto
de Larralde Diustegui, casado, rentista,
domiciliados en aquella Ciudad y D.

Enrique Tomás de Larraalde Diustegui,
soltero, propietario, domiciliado en Urru-
ña, todos mayores de edad, según el que
le confirieron el diez y siete de Noviem-
bre de mil ochocientos setenta y tres, ante
Sr. Juan Bautista Lasconaguerre, Notario
con residencia en Bayona, traducido al
castellano por Yntérprete jurado, de cuya
traducción se unirá traslado testimoniado
a esta escritura, expresando el Sr. Luchei-
lle que no le está revocado, suspenso ni
limitado el citado poder.

Y de otra el Sr. D. Manuel de Yrarabal
y Urreutxeta, de cincuenta y seis años,
casado, Director de la Sucursal del Banco
de España en esta plaza, vecino de esta
Ciudad, en concepto de Presidente de la
Junta Directiva y administrativa de
la Empresa del alumbrado de gas de
San Sebastian.

Soy fe' yo el Notario de que conozco
a los Sres comparecientes, los cuales tienen
las circunstancias personales que quedan
señaladas, según aparece de sus respectivas

cedulas que exhiben y vuelven a recoger,
expedidas en el mes de Octubre ultimo
por la Alcaldia de esta Capital, la del
Sr. Lueheille el dia doce con el numero
ciento veinte y seis y la del Sr. Vrazabal
en la misma fecha con el numero no-
venta y ocho; y hallándose ambos en
el pleno ejercicio de sus derechos civiles,
teniendo, a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria, que declaran no estarles li-
mitada, para formalizar esta escritura
de compra-venta, el Sr. Juan Lueheille
dice: _____

Que sus representados los Sres D. Ale-
jandro, D.^a Maria Gabriela, D. Alberto
y D. Enrique Tomás de Larralde Dins-
teguin, en concepto de herederos de su fin-
da tra madre D.^a Maria Antonia de
Sagasti, son dueños de la Caseria llama-
da Champonenea con sus pertenencias, fin-
ca rustica, situada en el alto de San
Bartolomé, partido de Amara, jurisdic-
cion de esta Ciudad, pues si bien perte-
necia a la tra D.^a Francisca de Echagüe

vecina que fué de la misma, el usufructo durante su vida, quedó extinguido este derecho por la muerte de la última ocurrida el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, hallándose inscrita la finca de que se trata a nombre de dichos señs Larralde hermanos en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folios cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, finca número doscientos noventa y tres, inscripción primera.

Que forma parte de los pertenecidos de la citada casería Championenca una porción de tierra lodazal de cabida de ciento veinte y cuatro áreas setenta y nueve centiareas, o' cuatrocientas una y cuarta posturas al contacto y en el lado meridional de la cañería, abundando por la parte Oriental con el río Urumea, por Mediodía en la mayor parte de su extensión con pertenecidos de la casería llamada Miratoros o' Miratorres y en el residuo con un camino públi-



co, por Poniente en parte de su estension
con propiedad de esta Ciudad y en el
remanente con la de los herederos de
D. Juan Antonio Lardizabal y por Nor-
te con el muro de la indicada caneria.



Declara el D. Juan Quechelle que la
enunciada porcion de tierra no tiene
carga ni gravamen alguno y de los do-
cumentos presentados para esta redaccion
examinados debidamente no resulta lo
contrario.

Que ahora con arreglo a lo tratado
y convenido entre los Sres comparecientes,
D. Juan Quechelle, a nombre de D. Me-
jandro, D. Maria Gabriela, D. Alberto y
D. Enrique Tomas de Larralde Dios
tegui, por la presente escritura, vende
y enagena para siempre a favor de
la Empresa del alumbrado de gas de
San Sebastian la expresada porcion de tier-
ra lodazal de ciento veinte y cuatro areas
setenta y nueve centiareas con todas sus en-
tradas y salidas, usos, servidumbres y de-
mas derechos que ha tenido, tiene y le

124.79
70.71
195.50

puedan corresponder en lo sucesivo por el precio y bajo las condiciones siguientes;
Primera. Esta venta se hace por el precio de mil doscientas pesetas, que el compareciente D. Juan Lucheille recibe en este acto de manos de D. Manuel de Yrañabal en moneda de plata y billetes de la sucursal del Banco de España en esta plaza, de cuya entrega y recibo, yo el Notario doy fe, por haberse verificado á mi presencia y de los testigos instrumentales, por lo que el Sr. Lucheille formará la carta de pago correspondiente de la totalidad del precio.

Segunda. Declaran los comparecientes que las mil doscientas pesetas, precio de esta venta, constituyen el justo y verdadero valor de la porción de tierra que se vende, y que una vez inscrita esta escritura en el Registro de la Propiedad, no cabe contra ella acción alguna, por lesión ni otro motivo.

Tercera. La Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián entrará desde hoy y sin



mas acto que este otorgamiento en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos de dominio y posesion que tenían los Sres Larralde hermanos en la porcion de tierra que se vende

cuarta. D. Juan Quechelle obliga a los vendedores a la eviccion y saneamiento conforme a derecho

Quinta. El Sr. D. Manuel de Yrarabal en el concepto en que obra acepta esta escritura

Consequente a lo establecido en el parrafo quinto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio, preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la tierra de que se trata en esta escritura

Adverti' yo el Notario que sin verificarse la inscripcion de la misma en el Registro de la Propiedad, no sera admitida

en los Jueces y Tribunales, Consejos y
oficinas del Gobierno, si el objeto de la
presentacion fuere hacer efectivo en preju-
cio de tercero el derecho que debió ser ins-
cripto, salvo los dos casos de excepcion que
comprende el articulo trecientos noventa
y seis de la mencionada Ley hipotecaria.
Tal es el contrato que celebran, aprueban
y a cuyo cumplimiento se obligan los tres
comparecientes en su respectiva representa-
cion, señalando esta Ciudad para las no-
tificaciones y diligencias a que el mismo
diere lugar.

En lo otorgan y firman juntamente
con los testigos instrumentales y presentes,
sin excepcion para serlo, D. Guillermo Mi-
ner y D. José Romacho, vecinos de esta
Ciudad. Yo el Notario advertí a los tres
otorgantes y testigos que tenían derecho
de leer esta escritura por si mismos, y
habiéndolo remunerado, la lei' integra-
mente y en alta voz, de lo cual y de todo
el contenido de este instrumento público
doy fe, y signo y firmo = Juan Quehe-



14
lle. Manuel de Urarabal Guitermo
Miner. Jose Romacho. Esta signado: Joa-
quin Florequin.

Poder { Ante mi, Sr. Juan Bautista Larcon
querre, Caballero de la legion de honor
Notario residente en Bayona, Bajos Pirineos
Comparecieron. El Sr. Sr. Myandro de
Laralde Diusteguy, Presidente del tribu-
nal Civil de Bayona, Caballero de la
legion de honor.

La Sra. D.^a Maria Luce Gabriela de
Laralde Diusteguy, rentista, esposa, asisti-
da y con la licencia del Sr. Sr. Juan Fran-
cisco Julio Labat, rentista, oficial de la
legion de honor.

El Sr. Sr. Albert de Laralde Diuste-
guy, rentista.

Los tres residentes y domiciliados en
Bayona.

Y el Sr. Sr. Enrique Tomas de Laralde
de Diusteguy, Alcalde de Urruña, resi-
dente y domiciliado en este pueblo, inmem-
bro del consejo general.

Los cuatro hermanos y hermana.

Obrando como solos y únicos herederos de la
difunta D.^a Maria Antoma de Sagasti vin-
da del Sr. D.ⁿ Francisco Luis de Larralde
Quisteguy

Los cuales por el presente han consti-
tuido por su mandatario especial

Al Sr. D.ⁿ Juan Luchaille del comer-
cio residente en San Sebastian

Al cual dan poder amplio y cumpli-
do de por ellos y en su nombre recoger to-
dos los bienes muebles e inmuebles que
tienen que recoger de la herencia de la
dicha Sra. Sagasti, Vinda de Larralde Quis-
teguay, su madre, sitos en España, y de los
cuales la Sra. D.^a Francisca de Echague
Vinda de Sagasti, su tía por alianza, go-
cia hasta la fecha de hoy, la cual vendrá
en San Sebastian, cualesquiera que sean
los dichos bienes muebles e inmuebles
y en que consisten y en todas partes
que sean o puedan existir en España
sin excepción ni reserva ninguna.

En su virtud tomar posesion de dichos
bienes, titulos, valores, proceder en su caso

a' todo inventario, hacer disponer una
hoja de las tiendas y casas; hacer a' la ofi-
cina de las propiedades todas declaraciones
que el caso requiera

Proceder con todos los interesados a' la par-
ticion y a' la liquidacion de todos los bienes
muebles e' inmuebles dependientes de
dicha herencia, a' este efecto nombrar a'
todos arbitrios y amigables componedores, re-
mitirse a' su decision

Vender ya amigablemente, ya a' la
subasta, los inmuebles dependientes de di-
cha herencia sites como se ha' dicho ya en
Súplica, lo todo al precio y con las clausu-
las y condiciones que el mandatario au-
sara:

Peribir y tocar todas las cantidades debidas
a' la dicha herencia

Vender, ceder y traspasar todos titulos y
valores, obligaciones y acciones cualesquiera
dependientes siempre de la misma her-
encia, a' este efecto nombrar a' todos agen-
tes de cambio.

De todas las cantidades recibidas, dar re-



cibos y finquitos legítimos, consentir
todos desembargos de inscripciones de ofi-
cio u' otras.

En caso de dificultad y a' falta de pa-
go de parte de cualesquiera deudores exer-
cer todos seguimientos, apremios y hacer
las diligencias necesarias, citar y compare-
cer ante todos jueces de paz, conciliarse
si se puede; a' falta de conciliacion citar
y comparecer ante todos tribunales com-
petentes, constituir todos procuradores; ob-
tener todas sentencias y juicios; hacerlos
executar; proceder a' todos embargos ya
inmobiliarios ya inmobiliarios.

A los efectos arriba, hacer, otorgar y fir-
mar todas escrituras, sustituir, elegir domi-
cilio y generalmente hacer todo lo necesa-
rio y requisito. Cuya escritura hecha,
otorgada y leida en Bayona, en la No-
taria, a' diez y siete de Noviembre de
mil ochocientos setenta y tres.

Siendo presentes los srs. D.ⁿ Pascual Pas-
can y D.ⁿ Verdoro Larran, los dos emplea-
dos en el Ayuntamiento.

Testigos domiciliados en Bayona, firmados con los comparecientes e' yo el Notario despues de hecha su lectura

Firmados a la matriz = Larran = Pascan = H. de Larralde Sinisteguy, Alex. de Larralde Sinisteguy, J. Llabat, A. de Larralde Sinisteguy, J. Llabat y Lasconaque, Notario.

Registrado en Bayona a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, f.º nueve V.º C. uno. Recibido tres francos decimos, sesenta centimos.

Firmado, Delaris = Confrontado conforme firmado. Lasconaque.

Yo el traductor jurado cerca de los tribunales de Bayona Certifico que la traduccion que antecede es una fiel copia y concuerda con el original del Frances = Certado. veni = offic = la = herencia = gocia = v = y = y = no vale. Enmendado = o = c = Vale. Bayona y diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. Rouquayrol = Hay un sello que dice = Rouquayrol, Traducteur Juré des Langues Espagnole, Itay.

lienne, etc. Bayonne: Vu pour legalisa-
tion de la signature de M^r Rouquay,
not, traducteur juré apaisé ci contre Ba-
yonne, le diez y ocho d^{re} mil ochocien-
tos setenta y tres (firma ilegible) (Hay
un sello)= Visto en este Consulado de
España: Bueno por legalización de la
firma del señor Loub, Juez del Tribu-
nal de Primera Instancia de esta Ciu-
dad. Bayona diez y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos setenta y tres.
P. A. El Vice-Consul: Antonio Fierro
Grupp= Hay un sello que dice: Consulado
de España en Bayona. República Es-
pañola= Es copia conforme a su origi-
nal que me ha exhibido Don Juan
Lucheille y ha vuelto a recoger por
necesitarlo para otros usos; y en fe' de
ello, con remision, para unir a una
escritura de venta que va a otorgarse
por dicho Sr. Lucheille a favor de la
Empresa del gas de San Sebastian, ante
mí, en este día, signo y firmo en San
Sebastian a veinte y nueve de Nov



viembre de mil ochocientos setenta y siete. Hay un signo: Joaquín Eloregui. Es primera copia conforme a su matriz, que se hallada con el número ochocientos ochenta y seis, obra en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año, y en fe' de ello, signo, firmo y rubrico, para la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian, en esta octava hoja de papel común por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipúzcoa, quedando anotada la expedición de esta copia al pie de su matriz, en San Sebastian a treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

[Signature]

Joaquín Eloregui



Inscripta en el tomo ciento treinta y cinco de este Registro, al folio dos, finca número setecientos cincuenta y tres, inscripción primera = San Sebastian ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho =

Arancel:

art. 10 - 50
224 - 90
624 - 25
924 - 50

Notas - 6 - 15

Recibido del Not. Joaquín
J. Ramon Perastegui

Juan Ramon Perastegui



Don Manuel Garbayo y D. Joaquin Lopetedi,
Ingenieros industriales nombrados peritos por la empre-
sa del alumbrado de gas y el Excmo. Ayuntamiento de esta
Ciudad respectivamente, para tasar todo el material fijo
de fabricacion, cañerias y aparatos de alumbrado publico, per-
tenecientes a la citada Empresa.

Certifican: Que examinados detenidamente, tan-
to los edificios como el material que deben ser objeto
de esta tasacion, y hechas con minuciosidad las opera-
ciones de cubicacion y justiprecio que por su extension
no se copian en este certificado, fijan de comun acuer-
do el valor actual de aquellos en las cantidades que
se expresan a continuacion.

Fabrica de gas.

	Pesetas	cts.
Casa habitacion - - - - -	4700	"
Carboneras núm. 1, 2 y 3 - - - - -	6276	"
Edificio de hornos antiguos - - - - -	1750	"
Dos hornos sistema antiguo con todos sus accesorios - - - - -	10000	"
Edificio del extractor y lavador - - - - -	1000	"
Extractor, lavador, motor de gas y transmisiones - - - - -	15000	"
Edificio de purificadores - - - - -	1500	"
Cuatro aparatos purificadores - - - - -	3650	"
Edificio del contador y reguladores de presion - - - - -	1000	"
Un contador de fabricacion para 2000 metros cubicos - - - - -	2000	"
Dos reguladores de presion - - - - -	2875	"
Local para herreria y linterneria - - - - -	1210	"
Fragua y fuelle para la misma - - - - -	500	"
Un condensador con sus llaves y tubos accesorios - - - - -	2600	"
Dos condensadores pequeños - - - - -	1000	"
Almacen de carbon cannel y lux maske - - - - -	5000	"
Muros de cerramiento y alcantarillas - - - - -	2000	"
Edificio de hornos nuevos - - - - -	13000	"
Suma y sigue	75061	"

Suma anterior	78061 -
Cuatro hornos modernos, sistema Klönne	55000 -
Un gasómetro número 1 para 400 metros cúbicos	15000 -
Un idem. 2 para 660 idem	20000 -
Un idem. 3 para 660 idem	22000 -
Tubería y llaves del interior de la fábrica	2500 -
² Importe de la fábrica	<u>189561 -</u>

Canalizaciones.

346 metros de tubería de hierro fundido de 0'250 ^m diámetro interior, a 20 pesetas metro colocada en obra	6920 -
220 idem. de 0'228 ^m a 17 pesetas	3740 -
214 idem. de 0'200 ^m a 15'50 -	3317 -
1482 idem. de 0'150 ^m a 11 -	16302 -
1122 idem. de 0'128 ^m a 9 -	10098 -
5706 idem. de 0'076 ^m a 7 -	39942 -
2602 idem. de 0'050 ^m a 5 -	13010 -
Ramales de tubería de hierro galvanizado en las instalaciones del alumbrado público y particular, según cálculo prudencial.	7000 -

²Importan las canalizaciones 100329 -

Material de alumbrado.

158 columnas con sus faroles, a 90 pesetas	14220 -
155 pescantes idem. a 40 -	6200 -
22 faroles colgantes con balancines, a 40 -	880 -

²Importa el material de alumbrado 21300 -

Resumen

Importe de la fábrica	189861 - .
" las canalizaciones	100329 - .
" el material de alumbrado	21300 - .
Total	311490 - .

Asciende el valor total de los edificios, material fijo de la fábrica de gas, canalizaciones de la población y aparatos de alumbrado, a la cantidad de trescientas once mil ciento noventa pesetas.

San Sebastian treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Mmanuel Sarago, *Moruno*

Joaquin Lupatelli

D.^o Manuel Echave y D.^o José
 de Goicoa, arquitectos peritos nombra-
 dos por la Empresa del Alumbrado de
 gas y Ayuntamiento de San Sebastian
 para la tasacion de los terrenos que d^{ha}.
 Empresa posee en la ensenada llamada
 de Morillans, han procedido de comun acuer-
 do a verificarla, habiendo tenido en cuen-
 ta para ello la concesion que la Empresa
 tiene de utilizar los terrenos que hubiera
 podido adquirir desde los limites de su
 concesion hasta un camino proyectado
 por el Ayuntamiento, cuyos derechos cede
 a este, los gastos originados en el sanea-
 miento, el valor actual de la propiedad,
 el coste de la adquisicion de los pertene-
 cidos de Miratorres, fijando para el conjun-
 to de los terrenos un precio medio, y resul-
 tando lo siguiente:
 19520 m.² cuad. a 2.20 pts. = Pts. 42.944.-

Ascende esta liquidacion a
 cuarenta y dos mil novecientas cuaren-
 ta y cuatro pesetas.

San Sebastian 8 de Octubre 1889.

Manuel Echave José de Goicoa

Honorarios, segun tarifa (0,85%) de la tasacion
 trescientas sesenta y cinco pesetas

10664 AÑO 1880 Registro Archivo

Compra de terrenos de Miratones o
Morlans por el Ayuntamiento para instalar
la fabrica de gas.

= Numero setenta y cuatro =

En la Ciudad de San Sebastian
a veinte y dos de Marzo de mil
ochocientos noventa, ante mi, D. D.
Francisco Ordoain, vecino de ella,
Notario Real y publico del Colegio
del Territorio de Pamplona, com-
parecen

De una parte.

El Sr. D. D. Manuel Bonnet y
Prat, de edad de ochenta años, de
estado viudo, comerciante y vecino
de esta Ciudad, con su cédula perso-
nal numero dos de tercera clase, ex-
pedida por la Administracion de
Impuestos de esta Provincia a tres de
Julio del año proximo pasado, obra-
do en concepto de representante de la

ya disuelta Sociedad anónima titu-
lada "Empresa del alumbrado de
Gas de San Sebastian" cuya persona-
lidad justifica con copia del acta
notarial comprensiva de dicha di-
solucion y nombramiento de liqui-
dadores de la misma Sociedad, auto-
rizada por el Notario de esta Ciudad.
E. Joaquin Boregini, y de la que testi-
ficó en la parte necesaria se uni-
ra a esta escritura. —

Y de otra.

El Sr. D. Victor Samaniego y Loroa,
de edad de cincuenta y un años, de
estado casado, propietario y vecino de
esta misma Ciudad, obrando en con-
cepto de Alcalde presidente del Ayun-
tamiento de esta Capital, con su cedu-
la personal que exhibe así bien y re-
coge en este acto expedida por di-
cha Administración de Propios
a veinte y ocho de Agosto del año
último, número quinientos seven-
ta y dos de septima clase. —

Y el Sr. D. Benigno Arriabalaga y
Salasendi, de edad de treinta y ocho
años, de estado casado, Abogado y ve-
cino también de esta Ciudad, obrando
en concepto de uno de los Síndicos
del expresado Ayuntamiento de esta
Ciudad, con un cédula personal que
también exhibe y recoge en este acto
expedida por dicha Administración
de Impuestos, a' primero de Julio del
año próximo pasado número veinte
y dos de novena clase.

Los idos últimos Sres. que obran
como tales Alcalde y Síndico de dicho
Ayuntamiento, se hallan además es-
pecialmente autorizados por la mis-
ma Corporación municipal para in-
tervenir en este contrato, como lo jus-
tifican con una certificación expedi-
da por el Secretario de la misma Cor-
poración a' doce del mes actual que
me exhiben en este acto y original
se archivará a' esta escritura.

Lojpe' yo el Notario de que los Sres.

comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que les conosco personalmente.

Y augurando el Sr. D. Sr. Manuel Bonnet, que no se están revocadas ni limitadas las facultades que le fueron concedidas en dicha acta notarial de disolución de Sociedad, temiendo por tanto a mi juicio la capacidad legal necesaria, que los comparecientes declaran no estarles limitada, para formalizar esta escritura de compra-venta, D. Sr. Manuel Bonnet y Prat, libre y espontáneamente dice.

Que la expresada "Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian" en virtud de escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Baquín Florenzi, a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, que fue inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido, al folio ciento treinta y dos del tomo doscientos tre-

inta y cuatro, finca número setecien-
tos cincuenta inscripción primera,
compro a D. Lorenzo Obelán y Ah.
harrina, vecino de esta Ciudad, seten-
ta areas y setenta y un centiareas,
ó sean, siete mil setenta y un me-
tros cuadrados de terreno, sitos en el
paraje llamado Miratorres, Partido
de Amara jurisdicción de esta Cin-
dad; de ellos catorce areas ó mil
cuatrocientos metros cuadrados de
marismas, treinta y nueve areas y
seenta y seis centiareas ó tres mil no-
vecientos sesenta y seis metros cuadrados
de herbales y argomales, y diez y siete
areas y cinco centiareas, ó sean, mil
setecientos cinco metros cuadrados de
marranal, confirmando todo por Me-
diocidia con terreno del vendedor Or-
telán, por Oriente con pertenecidos
de Pango, por Poniente con los de Bos-
legui, y por Norte con la playa del
rio Urumea.

Que la misma Empresa del almor-

Como 132
Libro 34 de
L. de Enajenación
Folios 234.º
Finca n.º 116
Luz y 1133
Inscripción
2.ª

brado de gas de San Sebastian, me-
diante otra escritura formalizada
anteriormente ante el citado Notario D.
Lagunin Elorregui, a veinte y nueve del
ya indicado mes de Noviembre de
mil novecientos setenta y siete, que
igualmente fue inscrita en el to-
mo ciento treinta y cinco del expre-
so Registro de la propiedad, al folio
dos finca número setecientos cincuen-
ta y tres inscripción primera, com-
pro también a D. Alejandro de Larra-
de Linteguy, D^a. Maria Gabriela de
Larraalde Linteguy, D. Alberto de Lar-
ralde Linteguy, domiciliados en
Bayona, Francia, y D. Enrique Lomas
de Larraalde Linteguy, domiciliado en
Urdinola, representados todos en aquella
escritura, por D. Juan Echeville y
Langueronis de esta vecindad y conser-
vio, una porción de terreno todoral,
que formaba parte de los perteneci-
dos de la cacería llamada Champo-
nenea, situada en el alto de San

Enero 135
 febrero 38 de
 J. Sebastian
 Julio 2. de
 junio 153
 mayo 1535
 suscripción
 7a

Bartolomé, en dicho partido de
 Amara, cuya porción comprada
 tiene la calida de ciento veinte y
 cuatro areas y setenta y nueve centi-
 areas, o sea, doce mil cuatrocientos
 setenta y nueve metros cuadrados, al
 contacto con el lado meridional de la
 cañeria, abriéndose por la parte Ori-
 ental con el rio Urumea, por medio
 de la mayor parte de su exten-
 sion, con pertenencias de la cañeria
 llamada Miraflores o Miratorres y en
 el residuo con un camino publico,
 y por poniente en parte de su exten-
 sion con propiedad de esta Ciudad
 y en el remanente con la de los he-
 rederos de D. Juan Antonio Cardia-
 bal y por Norte con el muro de la in-
 dicada cañeria.

Que con motivo de hallarse proxi-
 mo a espirar el termino del contrato
 entre la indicada Empresa del alum-
 brado de gas y el Excmo. Ayuntamiento
 de esta Capital, esta Corporacion acor-

do la construccion de una nueva
fabrica de gas, y la Junta general de
accionistas de dicha Empresa del
alumbrado de gas, en reunion que
celebró el tres de Setiembre del año últi-
mo, dispuso la cesion de los terrenos
precedentemente descritos, a la mis-
ma Corporacion municipal, por el
precio en que pudiesen estimar los
peritos nombrados por las partes, si-
empre que conviniesen al Ayuntamiento
adquirirlos para la constru-
cion de la indicada nueva fabrica
del gas; y habiendo recaido el nombra-
miento de tales peritos en D. Fe' de Gri-
co y D. Manuel Echave, arquitectos y
vecinos de esta Ciudad, elegido el pri-
mero por dicho Ayuntamiento y el
segundo por la indicada Empresa,
practicaron la tasacion encargada
en los terminos que aparece del docu-
mento original que exhibieron, el cual
se tiene a la vista y es del tenor signi-
ficante.

Concesion. D. Manuel Echave y D. José de Goicoa,
 arquitectos, peritos nombrados por la
 Empresa del alumbrado de gas y sym-
 tamiento de San Sebastian para la ta-
 sacion de los terrenos que dicha Em-
 presa posee en la enmenada llamada
 de Morlans, han procedido de comu-
 n acuerdo a verificarla, habiendo tenido
 en cuenta para ello la concesion que
 la Empresa tiene de utilizar los terre-
 nos que hubiera podido adquirir,
 desde los limites de su concesion hasta
 un camino proyectado por el sym-
 tamiento, cuyos derechos cede a este, los
 gastos originados en el saneamiento,
 el valor actual de la propiedad, el coste
 de la adquisicion de los pertenecidos de
 Miratorres, fijando para el conjunto
 de los terrenos, un precio medio y re-
 sultando lo siguiente.

Diez y nueve mil quinientos veinte me-
 tros cuadrados, a dos pesetas y veinte centi-
 mos, pesetas cuarenta y dos mil novecientos
 ochenta y cuatro. . . Ptas. 42,944.-

Atendiendo esta liquidacion a cuarenta
y dos mil novecientas cuarenta y cua-
tro pesetas. San Sebastian cinco de
Octubre de mil novecientos, ochenta y nue-
ve. = Manuel Echave = Sr. de Girona =

Que enterado el Ayuntamiento de
la primera operacion, acordó en sesion
de noche del mismo mes de Octubre, ad-
quirir los terrenos y derechos a que la mis-
ma sesion se refiere, por las expresadas
cuarenta y dos mil novecientas cuaren-
ta y cuatro pesetas, sin perjuicio de so-
meter, previamente, a la aprobacion
de la Junta municipal y de obtener
la autorizacion de la Superioridad
para la compra de los citados terre-
nos, con el fin de sustituir la nueva
fabrica de gas, y dicha Junta en sesion
celebrada el cuatro del mes de Noviem-
bre siguiente, aprobó por unanimi-
dad la construccion de la expresada
fabrica de gas en los mencionados
terrenos de Morlan y Miralove, previa
su adquisicion, segun debe de aparecer

de copia certificada del acta de dicha sesion, que se tiene a la vista de que yo el Notario doy fe. _____

Que a consecuencia de dicha aprobacion, el Ayuntamiento promovio el oportuno expediente con el fin de obtener del Sr. Gobernador civil de esta Provincia la autorizacion necesaria para adquirir los terrenos de que se trata; la cual le fue concedida en los terminos que aparece de la comunicacion que aquella Autoridad Superior pasó a la Corporacion municipal, y es del tenor siguiente. _____

Comunicacion. Hay un sello en rojo del Gobierno civil de esta Provincia = Seccion primera. Numero ciento nueve = Examinado el expediente iniciado por el Ayuntamiento de ... presidencia en solicitud de que se le autorice por este Gobierno para adquirir, sin la formalidad de subasta, el terreno y aparatos necesarios para una nueva fabrica de gas = Prometiendo que

remetido a la aprobacion del Excmo.
Sr. Ministro de la Gobernacion como
el Ayuntamiento solicitaba, el pro-
yecto en que ese Municipio solicitó
autorizacion para instalar y explotar
una fábrica de gas que atiende al
público y al de los particulares, que
voluntariamente quieran utilizarlo,
fue devuelto por la direccion general
de Administracion local, a fin de
que si procedia se hiciera por este
Gobierno la excepcion de meterla de los
terrenos donde ha de instalarse la
fábrica = Remittiendo que tratandore
dicha orden y devueltos los proyectos a
ese Ayuntamiento, por no aparecer a
juicio de este Centro de una manera
concreta los servicios cuya expresion de
necesidad interesaba, se dijo a la vez a esa
Corporacion que solicitare lo que en
bien de aquellos estimara procedente,
habiendo en su virtud presentado
el escrito fecha veinte y nueve de
Enero en el que acompañando los in-

dicados proyectos solicita la excepcion
de subasta para adquirir los terrenos
donde ha de instalarse la fábrica así
como los aparatos de produccion del
gas fundándose en que los terrenos
llamados de Morlanes reúnen condicio-
nes de situacion y precio tan excep-
cional que regularmente no pueden
concurrir en ningun otro, como lo jus-
tifican el informe de la comision de
obras y el del Arquitecto municipal; y
respecto á los aparatos de destilacion
el sistema privilegiado de hornos del
Ingeniero Jonarum, sus condensadores,
calderas &c., son los mas indicados por
sus privilegios y resultados para la fá-
brica de que se trata. — Resultando que
tambien se funda la excepcion en que
es absolutamente indispensable que estos
aparatos funcionen el próximo verano
con el fin de evitar el conflicto que
necesariamente ocasionaria la im-
posibilidad de abastecer y acudir á los
pedidos de gas, toda vez que las actuales

calderas dan mil seiscientos metros cúbicos de caldera, siendo necesarios cuatro mil y hallándose además una de las de seiscientos en tan mal estado que es inminente su inutilización. = Resultando: que el servicio de gas lo ha acordado el Ayuntamiento al espisar el plazo contratado con una Empresa particular para utilizar la mitad del establecimiento, que llegado este caso pasaba á poder de este Municipio, según el convenio existente entre ambas partes. = Resultando que la Comisión provincial informa favorablemente la petición. = Considerando que siendo los terrenos de Morlaix los mejores y de condiciones mas ventajosas en concepto de este Municipio para la instalación de una fábrica y delal baratura, que imposibilita la competencia constituyendo un inmueble del que no hay mas que un proceador, lo cual excluye el motivo de toda venta, dirigida á buscar la mayor economía.

por medio de la lucha en la oferta.

Considerando que los aparatos adoptados en el proyecto son objeto de propiedad exclusiva industrial segun afirma el director de la fabrica, Ingeniero industrial y la Comision de Alumbrado de este Ayuntamiento, cuyas afirmaciones tienen en su abono la competencia profesional del primero, y la responsabilidad de la segunda.

Considerando que las especiales condiciones de esta Ciudad constituyen en la temporada de verano una verdadera excepcion y seria realmente un conflicto el que este Ayuntamiento no pudiese atender al abastecimiento de gas, cuyo uso constituye una legitima necesidad. Visto los casos se-

gundo, tercero y este articulo treinta y tres del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Autoriza a esta Corporacion municipal de mi digna presidencia para que con necesidad de esta pueda at-

quisir los planos de Morlans para
instalacion de la fabrica de gas asico
y los aparatos necesarios para pro-
ducirlo, siempre que sean estos de los que
disfrutan privilegio de invencion o
de introduccion. = Lo digo a' V. S. para
su conocimiento y el de su Ayuntamiento
con devolucion del expediente de
referencia. = Dijo que, a' V. S. muchos años.
San Sebastian catorce de Febrero de mil
ochocientos noventa. = Ed. Barriobere. =
Señor Alcalde de esta Capital. =

Lo precedentemente inserto con-
uerda bien y fielmente con dichas
suacion y comunicacion originales
que a' este fin me han sido exhibidas,
de que yo el Notario doy fe. =

El compareciente Sr. D. Sr. Manuel
Brunet declara que las fincas anterior-
mente declaradas se hallan libres
de toda carga real y de los documentos
que me ha exhibido y que yo el No-
tario los he examinado con especial
cuidado que resulta lo contrario. =

9 29
Que el mismo Ayuntamiento en
vista de la referida autorizacion del
Sr. Gobernador civil de esta Provincia,
autorizó a su vez a los Sres. Alcalde
presidente y Sindico, para que otor-
garan la correspondiente escritura
de adquisicion de los designados ter-
renos como aparece de la citada cer-
tificacion expedida por el Secretario
de la misma Corporacion a soco del
mercedal que irá unida a este
instrumento.

Y ahora en consecuencia de todo
cuanto queda expuesto, el compare-
ciente Sr. D. Fr. Manuel Bonnet y Prat,
mandando de las facultades de que se
halla revestido y constan del testi-
monio que se unirá a esta escri-
tura, en virtud de la misma, y en
la manera mas valdosa y sub-
sistente en lo legal otorga: que ven-
de y enajena irrevocablemente pa-
ra siempre, a favor del Com. Ayun-
tamiento de esta Ciudad, los dos de-

lindados terrenos del promito de Miras-
tores o Morlans de esta jurisdiccion,
uno de ellos adquirido de D. Lorenzo
Orbelan y Altamira y el otro de Don
Alejandro Carralde Limteguay y con-
sortes, con todas sus entradas y salidas,
usos, servidumbres y demas derechos
reales y personales que ha tenido y
tiene y puedan corresponderle en
lo sucesivo a la mencionada Empre-
sa que representa, sobre las dos fincas
descriptas, integramente sin reserva-
cion alguna, incluso el derecho pro-
cedente de la concesion para utilizar
terrenos de que se hace mencion en
la primera tornacion pericial y ba-
jo las condiciones siguientes. —

Primera. Esta venta la hace el Sr. D. José
Manuel Ormest y Prat, en el concep-
to en que obra por el precio ya in-
dicado de cuarenta y dos mil nove-
cientas, cuarenta y cuatro perlas
de las que cuarenta y dos mil no-
vecientas perlas recibe en este sus-

mo. acto de mano de los Sres. Alcalde y Sindico comparecientes, en un cheque, ó mandato de pago contra el Banco de España y Cuenca de esta Ciudad de San Sebastian; y las restantes cuarenta y cuatro peretas en dineros y billetes del mismo Banco, todo lo cual contado á su satisfaccion, recojió á su poder el Sr. Bonnet, y de su entrega, numeracion y recibo doy fe yo el Notario por haberse verificado en mi presencia y de los testigos instrumentales, por lo que otorga el resguardo y cuenta de pago mas eficaz de dichas cuarenta y dos mil novecientas cuarenta y cuatro peretas, que mas á la seguridad de los Sres. Alcalde y Sindico comparecientes y aun de la Corporacion municipal que representen conduciran.

Segunda. En su consecuencia el mismo Sr. Sr. Manuel Bonnet y Prat, en dicho concepto, transcribe desde este.

momento a la Corporacion municipal adquirente el dominio pleno, posesion y cuantos derechos ha tenido y tiene la Empresa que representa sobre los dos terrenos precedentemente descritos, cuya entrega al otorgamiento adquirente se considera hecha mediante el otorgamiento de esta escritura y sin necesidad de otro acto, declaracion ni diligencia alguna.

Quinta. El mismo Sr. D. Sr. Manuel Bonnet y Prat, se obliga a la ericcion y saneamiento de las dos fincas vendidas.

Quarta. Los Sres. Alcalde y Jundico comparecientes, aceptan esta escritura a favor de la Corporacion municipal que representan.

En cuyos terminos formalisamente este instrumento publico y se obligan y obligan a sus respectivos representantes a su exacto y puntual cumplimiento en la via mas eficaz y

excepción en derecho.

Se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, la Provincia y el Municipio, tienen preferencia, sobre otro cualquiera acreedor, para el cobro de la última anualidad, del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en esta escritura.

Y el Notario he advertido á los otorgantes, que este instrumento sin verificarse su inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejo y oficinas del Gobierno si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscripto, salvo los dos casos de excepción, que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales.

les y presentes en este acto D. Fermín
Orbegozo y D. Emilio Barragan, ve-
cinos de esta ciudad, que aseguran
no tener excepcion alguna para ser
lo, en cuyo acto, yo el Notario, por
opcion de los otorgantes y testigos en-
terados por mi, de mi derecho de leer
esta escritura por si o de viramela les,
hice en alta voz lectura integra
de ella y la aprobaron todos; y dan-
do fe de todo lo contenido en este in-
strumento publico, signo y firmo yo
el Notario. = Sr. Manuel de Bonnet. =
Victor Samaniego Benigno Arriabalaga =
Fermín Orbegozo = Emilio Barragan =
Esta signado: Sr. Fran.^{co} Orrendain =
Testimonio = D. Sr. Francisco Orrendain, Notario
Real y publico del Colegio del Terri-
torio de Pamplona y vecino de esta
ciudad de San Sebastian = Doy fe:
que D. Sr. Manuel Bonnet y Prat, ve-
cino y del comercio de esta ciudad,
provisto de cédula personal numero
dos de tercera clase expedida por la

Administración de Impuestos de esta
 Provincia a tres de Julio del año proxi-
 mo pasado, me ha puesto de ma-
 nifesto copia de una acta notarial,
 autorizada por el Notario de esta Lin-
 dad D. Joaquín Floegui a cuatro de
 Enero de este año y de dicha copia com-
 puse a continuación los particula-
 res siguientes. = Numero diez y seis =
 En la Ciudad de San Sebastian a ma-
 ña de Enero de mil ochocientos no-
 venta, a las once horas de la ma-
 ñana, ante mí D. Joaquín Floegui,
 vecino de ella y Notario del Colegio
 Territorial de Pamplona, se reunieron
 en uno de los salones de la Casa Consis-
 torial, previa convocatoria publica-
 da en el Boletín Oficial de la Provin-
 cia correspondiente al nueve de Di-
 ciembre último y en los periódicos lo-
 cales, los Sres. que a continuación se
 expresan = D. Sr. Manuel Bonnet y
 Bat, viudo, comerciante, D. Anselmo
 Lataillade y Echeitlle, canado, pro-

propietario, D. Francisco de Egoña y
Arregui, viudo, comerciante y Anto-
nio Borostidi y Igararn, casado, cate-
drático y D. Gregorio Mañterola y Hualde,
casado, comerciante, mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad, co-
mo accionistas e individuos que
componen la Junta directiva y ad-
ministrativa de la Sociedad anóni-
ma titulada "Empresa del alumbrado
de gas de San Sebastián"; y D. Juan
Manuel de Moyua y Odarraga, Mar-
ques de Rocaverde, casado, propietario,
D. Luis Utrera de Llanos y Fernandez
de Arroyave, soltero, propietario, D.
Ricardo Bermingham y Benaga, sol-
tero, abogado, D. Norberto de Luruce-
chea y Urquiza, viudo, propietario, D.
Lorenzo Utrera de Isla y Linares de la
Lanza, casado, abogado, D. Benito Olara-
gasti e Irigoyen, soltero maestro de
obras, D. Nicandro Hilario de Olinda y
Ramon de Legrosa, casado, cantante, por
sí y en nombre de su hermana. *ff*

33

Urula de Obieta y Ramon y Legros,
viuda de Laffitte, y Sr. Machim-
barrena y Lehave, casado, Ingeniero,
por si y en nombre de S.^a Isidora
Goni, viuda de Blanco, y Feliciano Che-
verria y Biarn, casado, comerciante,
en representacion de su padre S.
Fausto Cheverria y Ugalde, viudo, co-
merciante, y Placido Bidaguren y
Bris, soltero, propietario en represen-
tacion de su madre S.^a Maria Pilar
Bris y Berge, viuda; y Manuel
Garbaya y Moreno, casado, Ingeniero
en la de S.^a Dolores Trigozen y Cloe-
qui, soltera; y S.^a Ramon Mauteola
y Belderrain, soltero, comerciante, en
la de S.^a Ramon Mancisidor, y Fernan-
des, soltero, propietario, en uso de la
autorizacion conferida por su apodera-
do S.^a Leon Quebille, todos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad, tam-
bien accionistas de la expresada Socie-
dad, acreditando todos Sres. y S.^a Mariano
Hilario Obieta, Machimbarrena, y Felici-

ciano Ucheverria, Bidaguren, Garla-
go y D. Ramon Manterola, sus res-
pectivas representaciones, por medio
de cartas particulares que exhiben
y vuelven á recoger, de que doy fe.
Transcurrida que fué una media hora
se dió por constituida la Junta con
arreglo á lo que dispone el artículo
noveno del Reglamento de la referida
Sociedad y se abrió la sesion con la
lectura de la siguiente memoria
presentada por la Junta directiva.
"Señores: Conocéis por la convocatoria
el objeto principal de esta Junta ge-
neral extraordinaria. = Ha de tratarse
en ella en primer termino del cum-
plimiento del artículo catorce de los Es-
tutos. = Es conveniente que la Junta
declare si acuerda la disolucion de
nuestra Sociedad, por haber concluido
el negocio que constituiria su objeto,
segun el primitivo contrato social
y el celebrado con el Com. Ayunta-
miento de esta Ciudad. Mas no es solo

este punto el previsto en el artículo en la
 estatuto que vamos a cumplir; dispone
 también en él que una vez acordada
 la disolución, la Junta general nombre
 tres o mas liquidadores para que, en
 unión de la directiva y administra-
 tiva, procedan a liquidar y solventar
 todos los negocios de la Sociedad, re-
 servando la división del haber social
 hasta que se hayan cancelado todas
 las obligaciones de la Compañia. Le está,
 pues, en el caso, a juicio de la Junta di-
 rectiva, si la general acuerda, la diso-
 lución de la Compañia, de adoptar los
 siguientes acuerdos que tiene el honor
 de someter a vuestra deliberación:—

„Uno de los asuntos sometidos a la de-
 liberación de la Junta general celebra-
 da el día de Setiembre de mil ochocientos
 ochenta y nueve, fue el relativo a las con-
 diciones, bajo las cuales había de
 ceder la Empresa al Excmo. Ayunta-
 miento de esta Ciudad los terrenos
 llamados de Morlans y Miratorres.

Se acordó que en el caso de que el Ayuntamiento resolviera su adquisición, con destino á la nueva fábrica de gas proyectada, se le cedieran por el precio en que los justificáramos peritos de recíproco reconocimiento. Se designaron los Arquitectos D. José Girona y D. Manuel Echave, por el Ayuntamiento el primero y el segundo por la Empresa, presentaron en despacho el día 20 de Octubre último, fijando la extensión en diez y nueve mil novecientos veinte y cuatro cuadrados y su precio en Pesetas dos, veinte por metro o sea un total de Pesetas noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro. Aceptada esta valoración, el Excmo. Ayuntamiento participó á la Empresa, en oficio de número de dicho mes de Octubre, que en sesión del día había acordado adquirir los terrenos indicados de Modano y Miratorres, por el precio dado por los peritos con el objeto de suplir en ellos la nueva fábrica de

gas, sin perjuicio de solicitar la apro-
 bacion de la Junta Municipal y de
 obtener la autorizacion de la Superio-
 ridad para la compra. No es de temer
 que surja obstaculo alguno para la
 celebracion del contrato de venta conve-
 nido en principio sobre precio ya
 estipulado, por lo que debemos esperar,
 que, en breve plazo satisfara el Excmo.
 Ayuntamiento a esta Empresa tanta
 la suma de pesetas noventa y dos mil
 novecientas noventa y cuatro a que
 dicho precio asciende, como las Pesetas
 ciento cincuenta y cinco mil quinien-
 tas noventa y cinco como valor con-
 vando de la mitad de la fabrica de gas.
 Debemos llamar muy especialmente
 vuestra atencion acerca de la circuns-
 tancia importante de que si bien el
 Ayuntamiento se encargo de la fabri-
 ca y todos sus anejos, no se ha forma-
 lizado aun la escritura de venta de la
 mitad perteneciente a esta Empresa.
 por lo forzoso es cumplir esta formali-

dad. Llegado que sea el caso de la en-
trega del precio, como será también
inexcusable el llenarla cuando se ha-
yan cumplido los requisitos que
exige la compra de los terrenos de
Morlan y Miratones y se pague el
precio pactado por ellos. = Ahora bien:
si la Empresa se declara en liquida-
ción, la Junta Directiva habrá perdido
las facultades de representarla en los
actos de otorgamiento de las indicadas
escrituras, y es absolutamente necesi-
so que los E. accionistas reunidos
en esta Junta general confieran la
atribuciones necesarias para tener en
plena representación, a los liquidado-
res que nombren en unión de la Jun-
ta Directiva, o a las personas a quie-
nes quieran dispensar su confianza.
Terminada la lectura de la primera
la memoria después de una ligera
discusión, se tomaron a la unanimi-
dad los acuerdos siguientes. = Tercero.
Nombrar al Sr. D. Manuel de Ormelo

y Boat, para llevar la firma de la so-
 ciedad en liquidacion y concurrir
 en su nombre al otorgamiento de to-
 das las escrituras y documentos publi-
 cos de cualquiera clase que hayan
 de formalizarse por la misma. Con
 lo que se dio por terminada la lita-
 ra y a requerimiento de todos los con-
 concurrentes, a quienes doy fé conozco,
 levanto esta acta e invitados los mis-
 mos a leerla por sí, renunciaron
 su derecho y leida íntegramente por
 mí el Notario manifestaron su con-
 formidad con lo que contiene y
 firman de todo lo cual doy fé, ad-
 vertiendo que los concurrentes in-
 scriben sus cédulas personales que
 se devuelvo, todas expedidas en esta
 Ciudad, el año próximo pasado las
 señalan Los. Bonnet, Lataillade, y Ge-
 gorio Maunierola, y Ramon Maunierola,
 Machimbarrena, Olazagasti, Garbayo,
 Bidagorren, Ucheverria, Lizar de Isla,
 Piñeres ysturrochea, de tercera, tercera,

cuarta, undecima, quinta, octava,
septima, undecima, septima, sexta,
quinta y sexta clase, el tres, tres, cua-
tro, cuatro, nueve, diez, diez, diez y
siete, diez y siete, veinte y nueve,
treinta y treinta de Julio con los nú-
meros dos, uno, diez, ciento noventa
y siete, noventa y siete, quince, cin-
cuenta y cuatro, mil trescientos re-
ta y nueve, ochenta y cinco, cien-
to sesenta y ocho, ciento treinta y
seis y ciento setenta y tres; las de
los Ees. Egania y Borotidi, decarta y
septima clase el veinte y uno de
Agosto con los números doscientos
veinte y seis, y cuatrocientos siete, y
las de los Ees. Bermingham, Obieta
y Moyna de novena, sexta y quinta
clase, el diez y nueve, veinte y uno
y veinte y uno de Setiembre con los
números setecientos noventa y siete,
doscientos sesenta y uno y ciento
noventa y cinco. = Los Mont. de Bonnet =
Anselmo Lataillade = Greg. Mantodan

Luis Lleras de Lleras = Ramon Man-
 terola = Francisco de Egoana = Norberto
 de Anrecochea = Ricardo Bermim-
 gham = Nicasio H. Obieta = p.p. Ma-
 ria Pilar Boris: P. Bidaguren = Anto-
 nio Gorostidi = Feliciano Echeverria =
 Marques de Rocaverde = Ire' Machin-
 barrena = Benito Olasagasti = Lorenzo
 Isla = Manuel Garayza = Esta signado:
 Baquien Uregui = Es copia conforme
 a su matriz, que es talada con el
 numero diez y siete, obra en mi
 protocolo de escrituras publicas del
 corriente año; y en fe' de ello signo,
 firmo y rubrico para D. Gregorio Man-
 terola, en esta duodecima hoja de
 papel comun por no usarse del x
 llado, en esta Provincia de Guipuzcoa,
 quedando anotada la expedicion de
 esta copia en su matriz en San
 Sebastian a treinta y cinco de Mayo
 de mil ochocientos noventa = Esta sig-
 nado: Baquien Uregui = Hay un
 sello = Lo inserto con acuerdo bien y

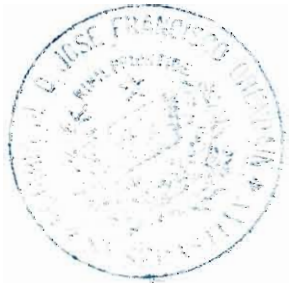
fielmente con los indicados parti-
culares, contenidos en la citada copia
exhibida por D. Sr.^e Manuel Bonnet,
que hauelto a recogerla, y en fé-
dello con venisioñ y para servir
a una escritura de venta a favor
del Ayuntamiento de esta Ciudad,
de terrenos existentes en el punto lla-
mado Morlan Partido de Ansoa,
de la misma Ciudad formalizada
hoy ante mi,igno, fmo y rubric
en esta quinta hoja de papel co-
mune por no usarse del sellado
en esta Provincia de Guipuzcoa, en
San Sebastian a veinte y dos de Mayo
de mil ochocientos noventa. = Esta
signado: Sr.^e Fran.^{co} Orreola =

Certificacion. D. Antonio de Egoña, Secretario
del Cmo. Ayuntamiento de esta Ciu-
dad. = Certifico: que en el libro de ac-
tas del primer trimestre del año ac-
tual, hay un acuerdo que copiado
literalmente dice asi: = "Acta 10.^a = 1890 =
Febrero 24 = Punto 23.^o = Se autoriza

a los Ser. Alcalde y Sindicos para
que otorguen las correspondientes
escrituras sobre adquisicion de los
terrenos de chorlans y de la mitad
de la fabrica del gas y demas acce-
sorios pertenecientes a la Empresa. =
Y para los efectos consiguientes fir-
mo con el V.º B.º del Sr. Alcalde Pre-
sidente en San Sebastian a doce de
marzo de mil ochocientos noventa.
Antonio del Egana = V.º B.º El Alcal-
de Presidente: Victor Lomamiago. =

Hay un sello = Inmendable = cuatro = vale

El presente es conforme a la matriz, que se halla
en el presente tomo, y cuatro, obra en el presente
corriente del presente publican del presente año, y
de ello, en virtud, como, como y como, para el Sr.
Alcalde de Segovia, en esta de la misma obra, como, como
como, para no usar del sellado en esta Provincia de Segovia,
para, quedando a la orden de la expedición de este presente
en virtud, en San Sebastian a doce, y trece de marzo
de mil ochocientos noventa.



El Sr. Don Juan de Dios

de villa de Venta de los Rios, C.º de Segovia.

cripto el documento que precede
mente Registros de la Propiedad, No-
mos, folios y números que se expre-
san al margen de la descripción
de cada finca. San Sebastián
veintidos de Abril de mil ochocientos
treinta y cinco.



Juan Alonso

Seiscientos treinta y cinco pesos: ar. unid. 1/2